

AUTO No. 035

Por medio de la cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 753 de 2002 y la Ley 743 de 2002, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 y en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se dará traslado de pruebas previo a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

CONSIDERANDO

Que, mediante OJ-3778 se tramitó proceso administrativo sancionatorio contra algunos de los dignatarios de la Asociación de Juntas de la localidad 12 de Barrios Unidos identificada con código 12003 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez concluidas las etapas procesales pertinentes, el director general del IDPAC expidió la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad 12 de Barrios Unidos identificada con código 12003 de la ciudad de Bogotá D.C.*”, la cual resolvió entre otras:

“

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR a los señores TITO ÁLVAREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 2.944.526, en calidad de exsecretario ejecutivo de Educación periodo (2016- 25/08/2022); FLORENIA LÓPEZ VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía 51.922.776 en calidad de exsecretaria ejecutiva de Salud y Medio Ambiente periodo (2016- 25/08/2022); por los hechos descritos en el literal a) del cargo formulado en el numeral 6.7 en el Auto 132 de 2019, específicamente los numerales 1,2,4,5 y 6 del artículo 51 estatutario. De conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONAR a los señores TITO ÁLVAREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 2.944.526, en calidad de exsecretario ejecutivo de Educación periodo (2016- 25/08/2022); FLORENIA LÓPEZ VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía 51.922.776 en calidad de exsecretaria ejecutiva de Salud y Medio Ambiente periodo (2016- 25/08/2022); con la suspensión a la organización comunal materia de esta investigación, por el término de tres (3) meses, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

AUTO No. 035

Por medio de la cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ABSOLVER de responsabilidad a los señores TITO ÁLVAREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 2.944.526, en calidad de exsecretario ejecutivo de Educación periodo (2016- 25/08/2022); FLORENIA LÓPEZ VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía 51.922.776 en calidad de exsecretaria ejecutiva de Salud y Medio Ambiente periodo (2016- 25/08/2022); por los hechos descritos en los numerales 3 del artículo 51 estatutario correspondiente al cargo a) formulado y por el cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del cargo formulado en el numeral 6.7 en el Auto 132 de 2019. De conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”

Que, la mencionada Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 le fue notificada al señor Tito Álvarez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 2.944.526, de manera electrónica el día 22 de agosto de 2023, en calidad de secretario ejecutivo de educación de la Asociación de Juntas de la localidad 12 de Barrios Unidos identificada con código 12003 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el señor Tito Álvarez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 2.944.526, se acerca a las instalaciones de esta institución el día 24 de agosto de 2023 y de manera verbal presenta recurso de reposición y en subsidio apelación; pese a que la abogada que presta orientación jurídica, le advierte que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 refiere que “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.” Subrayado fuera del texto. Sobre el particular, se levanta acta y se radica con No. 20232110275442 del 29 de agosto de 2023.

Que, mediante radicados Orfeo 20232110277952 y 20232110277992 del 4 de septiembre de 2023, el señor Tito Álvarez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 2.944.526, presenta de forma escrita recurso de reposición y apelación.

Que, dado que el señor Tito Álvarez Quintero, mediante radicados 20232110277952 y 20232110277992 del 4 de septiembre de 2023, estando en término, allega el recurso por escrito, cumpliendo con así con la formalidad exigida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en tanto, el ordenamiento jurídico no prevé la posibilidad de impugnar actos administrativos de forma verbal; determina este Despacho, mediante Radicado Orfeo 20231100115651 del 5 de septiembre de 2023, que “*En consecuencia, dado que el recurso presentado de forma verbal como el recurso presentado por escrito, versan sobre los mismos hechos y pretensiones, este Despacho, mediante acto administrativo realizará el análisis de forma y fondo de las pruebas y pretensiones con el fin de decidir frente a su solicitud.*”

Que, en el recurso allegado mediante radicados Orfeo 20232110277952 y 20232110277992 del 4 de septiembre de 2023, el señor Tito Álvarez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 2.944.526, aporta material probatorio contenido en ocho (8) folios.

AUTO No. 035

Por medio de la cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -

Que, en el recurso objeto de estudio si bien se realizó el aporte de pruebas en ocho (8) folios a efectos de desvirtuar las sanciones que les fueron interpuestas mediante la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023, no se presentaron solicitudes de práctica de prueba alguna.

Que, conforme lo señala el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se ha establecido el trámite de los recursos y el traslado de este a las partes procesales.

“TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio” (subrayado fuera de texto).

Que, en consecuencia, previo a resolver el recurso de reposición presentado por el señor Tito Álvarez Quintero, los documentos aportados como pruebas mediante radicados Orfeo 20232110277952 y 20232110277992 del 4 de septiembre de 2023, serán trasladados por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto, a las demás partes intervinientes en la actuación administrativa, atendiendo lo señalado en la norma en comento, como quiera que dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3778 intervienen más de una parte.

Que, lo anterior en aras de brindar las plenas garantías procesales a los investigados que fueron objeto de sanción mediante la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el director general de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO a los investigados dentro de la actuación administrativa OJ-3778: José Rafael Combita Enciso, César Augusto Galindo, Luz Alba Muñetón Jaramillo, Pedro Pablo Sarmiento, Manuel Francisco Rodríguez, Alejandro Ramos Zipagauta, Fernán Emiro Mercado, Pablo Enrique Caldas Herrera, Margareth Alexandra Peña Vargas, Jesús Alirio Hernández Guerrero, Florenia López Vallejo, Pablo Emilio Moreno del acopio probatorio aportado en sede de recurso correspondiente a ocho (8) folios remitidos bajo radicados Orfeo 20232110277952 y 20232110277992 del 4 de septiembre de 2023, por el término de cinco (5) días hábiles contados a

AUTO No. 035

Por medio de la cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 230 del 26 de junio de 2023 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -

partir de la expedición del presente acto conforme lo señala el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 para que se pronuncien de considerarlo necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRENSE las comunicaciones a los previamente identificados (as) a los correos electrónicos y direcciones que reposan en el expediente OJ-3778, con el cual se remitirá el contenido del recurso desatado, así como el acopio probatorio aportado con éste.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto al señor Tito Álvarez Quintero, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

| Funcionario | Nombre | Firma |
|---|--|---|
| Proyectado por: | Justine Melissa Perea Gómez – Profesional U - OJ |  |
| Revisado por: | Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado Contratista OJ |  |
| Revisado y aprobado por: | Paula Lorena Castañeda Vásquez - Jefe OJ | |
| Expediente | OJ-3778 | |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. | | |